

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 458-2019-MPU/A

Bagua Grande, 16 de Julio de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

VISTO:

El Escrito con Registro de Documento N° 169521, suscrito por la Sr. Olavinda Dávila Vera de fecha 26 de abril del 2019 mediante el cual solicita pensión de viudez, Informe N° 067-2019-SGRH/GAF/MPU-BG, de fecha 08 de mayo del 2019, emitido por el asiste de planilla, Informe N° 136-2019-SGRH/GAF/MPU-BG, de fecha 10 de mayo del 2019 suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos e Informe Legal N° 261-2019-GAJ/ MPU-BG), DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, como se aprecia en el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario el 12 de julio de 2005, se ha señalado que aun cuando las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes no forman parte del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, en la medida en que el acceso a las prestaciones pensionarias si forma parte de él, son susceptibles de protección, los supuestos en que se deniegue una pensión de sobrevivencia, a pesar de cumplirse con los requisitos legales y si bien es cierto y de conformidad con el numeral 1 del artículo VI del Texto Único y Ordenado e la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 8° del Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional aprobado por Decreto Supremo N° 385-2015-EF y el literal f del artículo 20 b del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Tribunal administrativo Previsional aprobado por Decreto Supremo N° 2587-2014-EF, mediante el cual se establece que los artículos 28° y 33° del Decreto Ley N° 20530 debe interpretarse en los siguientes términos: "Tiene derecho a pensión de viudez, en los términos de los artículos 28° y 33° del Decreto Ley N° 20530, el integrante sobreviviente de la unión de hecho que demuestre el vínculo de conviviente con la sentencia de declaración de unión de hecho emitida por el órgano jurisdiccional o vía notarial, debidamente inscrita en el registro personal.

Ahora bien, corresponde que se le otorgue una pensión de viudez al habersele reconocido la unión de hecho mediante Resolución N° 10, de fecha 28 de diciembre de 2018, emitida por la magistrada del juzgado civil permanente de Utcubamba y la Resolución N° 11 de fecha 08 de marzo de 2019, no siendo necesaria la presentación del acta de matrimonio, en vista que cuenta con una sentencia judicial

Que, se puede advertir de la Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional, reestructurada a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo definida como un organismo público técnico especializado del Sector de Economía y Finanzas, que tiene cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 20530, y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley.

Que, la administrada puede acceder a la pensión de sobreviviente-viudez, al haberse determina la declaratoria de la unión de hecho y tomando como sustento jurídico el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, así, se tiene que considerar que el Decreto Ley N° 20530 ha sido concebido como un régimen pensionario único y exclusivo para los trabajadores del Estado. Con la dación de la Ley N° 28389 que realizó la reforma constitucional a diversos artículos de la Constitución Política del Perú y con la entrada en vigencia de Ley N° 28449, por tal motivo la análisis de la normativa que ha regulado el acceso a la pensión de viudez en el Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 458-2019-MPU/A

Ley N° 20530, a fin de dilucidar si a partir del tratamiento legal es factible otorgar la pensión de viudez con la declaración de unión de hecho, pero su tramitación correspondería ante las oficinas de normalización previsional.

Contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el cese laboral definitivo por jubilación del Servidor Municipal Sr. VICTOR RAUL GUERRA FALLA, el mismo que habría regido desde el 1 de enero del 2007

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remita el legajo en copias fedateadas del Sr. VICTOR RAUL GUERRA FALLA a la Oficina de Normalización Previsional para la continuidad del trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y unidades competentes de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, disponiendo su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.muniutcubamba.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE

Hidelfonso Guevara Honorés
ALCALDE

